

**ORDEN de 11 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Idiomas de la Universidad Autónoma de Barcelona.**

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, los favorables informes del Instituto de Ciencias de la Educación de dicha Universidad y del Consejo de Rectores, en su condición de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2549/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 22 de septiembre).

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Idiomas de la Universidad Autónoma de Barcelona en la forma que a continuación se indica:

**Ingreso.**—Los alumnos deberán acreditar la posesión de cualquiera de los títulos que habilitan para el ingreso en la Universidad o, en su defecto, deberán superar la prueba para ingreso reservada a los mayores de veinticinco años. Para el ingreso en la Escuela bastará el nivel alcanzado en un idioma moderno al término del curso de orientación universitaria. La Escuela establecerá las pruebas que estime convenientes para comprobar este nivel.

	Horas semanales
<b>Primer curso (común a los diplomas de profesor y traductor).</b>	
Lengua Española .....	3
Lengua Moderna extranjera, I (Teoría y práctica) ...	8
Geografía del país o países correspondientes .....	2
<b>Segundo curso (común a los dos diplomas, salvo una materia opcional).</b>	
Lengua Moderna extranjera, II (Teoría y práctica) ...	5
Literatura de dicha lengua .....	3
Historia del país o países correspondientes .....	2
Opcional: Introducción a la Lingüística (diploma de profesor) .....	2
Teoría de la traducción (diploma de traductor) .....	2
<b>Tercer curso (diploma de profesor).</b>	
Lengua Moderna extranjera, III .....	3
Lingüística comparada del español y de la lengua extranjera .....	3
Metodología de la enseñanza de la lengua extranjera .....	6

(Los alumnos realizarán prácticas en centros escolares que organizara la Escuela en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación.) Los alumnos podrán simultanciar el tercer curso con los estudios organizados bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, que habilita a los diplomados de Primer Ciclo para la docencia en la Educación General Básica.

	Horas semanales
<b>Tercer curso (diploma de traductor).</b>	
Lengua Moderna extranjera, III .....	3
Lingüística y estilística comparadas del español y la lengua extranjera .....	3
Traducción directa e inversa .....	6

Será obligatoria además la asistencia a los semanarios que organice la Escuela Universitaria sobre terminologías específicas, organismos internacionales, organización de congresos, técnica editorial, etc. Los seminarios se celebrarán semanalmente y tendrán una duración mínima de dos horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 20 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Naharro Pérez y don José Molina Sánchez, empleados ambos del Banco Mercantil e Industrial de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de febrero de 1969, sobre jornada de trabajo de verano, sin entrar a resolver el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adrián Bertolucci Gómez y otros.**

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adrián Bertolucci Gómez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

« Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por los codemandados Abogado del Estado y «Compañía Telefónica Nacional de España», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Adrián Bertolucci Gómez y ciento setenta y tres que se mencionan en el encabezamiento, encargados de equipo al servicio de la citada Compañía, contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Dirección General de Trabajo nueve de enero anterior, dictada en expediente sobre encuadramiento profesional y en la que se dispuso el no ser pertinente el efectuar una modificación parcial de la Reglamentación de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 29 septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Motorizadas Onieva, S. A.».